

Una mirada hacia el control fiscal y corrupción en Colombia¹

A look towards fiscal control and corruption in Colombia

Adriana Ximena Nemocón Espinosa²

Resumen

El dinero en muchas ocasiones ha sido el detonante de conflictos entre países, departamentos, municipios y a nivel interno en una empresa. La función pública que cumple las distintas entidades estatales es la clave para dar control y dar vigilancia a la administración del capital del estado, entre ellas está la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales o Municipales, siendo estos los evaluadores de los productos obtenidos por las distintas estructuras y organizaciones del Estado, al concretar si se apropian, administran o utilizan el capital del estado, teniendo en cuenta la legalidad, y de manera simultánea principios como la economía, la eficacia, la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad ambiental. (República, 2018)

Palabras claves: Control fiscal, vigilancia, capital, estado, función pública.

Abstract

Money has often been the trigger for conflicts between countries, departments, municipalities and even in a business level. The public service is the key to control the administration of the State capital. This is composed by different state entities; some of them are the Comptroller General's Office and the different Departmental or Municipal Comptrollers which at the same time are the evaluators of the results achieved by different organizations and entities of the State. These State entities determine whether they acquire, manage or use public resources

¹ El presente trabajo se desarrolla dentro del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

² Estudiante de pregrado de la Universidad Santo Tomás Facultad de Derecho, octavo semestre, perteneciente al semillero de investigación proyecto de investigación política pública y control fiscal de los grupos Socio-Humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción. adriananemocon@usantotomas.edu.co adriana.nemocon22@gmail.com

within the legal framework, bound to the principles of economy, effectiveness, efficiency, equity and environmental sustainability.

Key words: Fiscal control, Surveillance, Capital, State

Introducción

Así como lo establece el artículo 267 de la Carta Política, *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (...)”* (Const.,1991,art.267) lo que quiere decir, que, por cada movimiento del fisco o bienes del estado, habrá un funcionario público con miras a seguir su objetivo, obrando en nombre de uno de los entes más importante del país, la Contraloría General de la Republica. Los problemas desatados por causa de una mala administración de los bienes del estado se han visto permeables por la corrupción, que sin duda alguna genera un impacto negativo ante la sociedad, obstruyendo no solo la buena gestión y el manejo fiscal de la administración o de los particulares, sino obstruyendo la credibilidad de las personas del común hacia las distintas secretarías que administran el dinero estatal. ¿Cómo combatir la corrupción? ¿Sera fácil creer en las personas responsables del dinero del Estado?, entendiéndose corrupción pública como *“una mala administración o un mal gobierno dolosos en el ejercicio de poderes públicos que no busca el interés general, sino el beneficio de una persona física o jurídica”* (Garzón, E, 1997. Pág. 3)

Así mismo la corrupción se entiende como el *“abuso de posición por un servidor público, con un beneficio extra posicional directo o indirecto (para el corrupto o los grupos de que forma parte éste), con incumplimiento de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los servidores públicos”* (Garzón, E, 1997. Pág. 6)

El beneficio extraposicional es entendido como el privilegio que no está dispuesto entre los beneficios legítimos que dan lugar a un determinado cargo o posición. Llevando así a una persona a buscar un beneficio personal y causando un perjuicio común, dentro de este análisis se dará respuesta a la pregunta problema, resolviendo todo tipo de duda acerca del control fiscal en Colombia.

Corrupción

La palabra “corrupción” a través de los días ha sido un detonante de discusiones y controversias generadas entre las personas del común, aceptando que es un tema que nos compete a todos los ciudadanos, un tema que puede tocar nuestra ética como seres humanos en cualquier momento de nuestra vida o simplemente ser víctimas de tan mal camino como lo es la corrupción. Es evidente que se habla de corrupción a diario, pero; ¿Se conoce el verdadero significado de corrupción?, ¿Es claro que es ser corrupto?, preguntas que parecen ser simples y con una respuesta fácil, pero reamente no lo son.

¿Qué es corrupción?

La corrupción en las organizaciones es definida por Real Academia Española como, *“la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”* (RAE)

Friedrich y Huntington, plantean una definición hacia el ámbito político, como: *“La corrupción política es siempre un comportamiento desviado; son violaciones (de la norma) asociadas al “enriquecimiento privado a costa del erario público”* (Franco, E, 2001. Pág. 99) por otro lado Rose- Ackerman toma la posición desde un punto de vista más espacioso y enfatiza en que la corrupción cubre la mayoría de pagos a agentes específicos que no son puestos a disposición de los funcionarios con mayor jerarquía.

Arturo del Castillo, en “Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción”, la define, como, *“un fenómeno complejo con múltiples causas y efectos. El fenómeno de la corrupción fluctúa desde el simple acto de un pago ilícito hasta el funcionamiento endémico del sistema económico y político”* (Gestión Polis, s.f. pág. 382) Arturo a demás afirma que *“el problema de la corrupción no sólo es un problema estructural sino también como un problema moral, cultural e individual”* (Gestión Polis, s.f. pág. 383)

Y por último el historiador, político inglés, Lord Acton, salto a la fama con una frase, que puede tomarse como definición de corrupción, *“El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”* (Hidalgo, s.f.)

¿Cómo se define una persona corrupta?

El perfil de una persona corrupta, está ligado a una falta de principios y valores, que directamente se asocian con la ética que cada ser humano debe tener por el simple hecho de ser persona; una persona corrupta, es una persona deshonesto, desleal, ambiciosa, egoísta e individualista.

Este tipo de personas, buscan un interés personal, no le dan valor al poder que tienen, ya que sin importar las consecuencias, toman malas decisiones afectando a una comunidad. Por lo general estas personas poseen un poder, bien sea político, con cargo público o un poder meramente económico.

Historia

El control fiscal no es algo nuevo, o que se implementó hace algunos años, el control fiscal se ve por primera vez en el descubrimiento y la conquista de América, la vigilancia y el control se hacía a los bienes del monarca, aun no se implementaba el control directamente a los bienes del Estado más adelante, se dio origen a el Tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo. Se encargaba principalmente de dar vigilancia a las personas que tenían un rol de altos funcionarios de la corona, y de igual manera hacia fiscalización a los virreyes.

En el año 1821, se constituye la República de Colombia, en esta etapa, el 23 de Octubre de 1819, se lanza una idea para darle orientación al control fiscal, se impulsa la Ley Primordial que marco a los empleados de Hacienda a manera de oposición, es aquí cuando nacen las medidas fuertes a quienes cometieran algún tipo de acto corrupto, incluyendo en los castigos, hasta la pena de muerte.

De igual forma en la constitución de 1809, la primera carta independiente, llamada “Constitución del Socorro”, estipulaba en uno de sus artículos, que las cuentas del Tesoro Público se imprimieran cada año, para que la comunidad supiera en que se estaba gastando los tributos, lo que hoy en día podemos llamar rendición de cuentas ante la comunidad, este acto que se hacía anualmente, no era más que una fiscalización por parte del pueblo.

Posteriormente en el año 1832, recobra vida la Contaduría General de Hacienda, dicha entidad tenía fuerte dependencia de la rama ejecutiva, y años más adelante se da lugar a una nueva institución dejando esta atrás, dándole así el nombre de Corte de Cuentas. Es en el año de 1850, donde nuevamente se cambia a una oficina de cuentas, dicha oficina estaba organizada por cinco personas que tenían el rol de miembros, elegidos y nombrados por el Congreso de ese entonces.

En el año 1923, llega Edwin Walter Kemmerer, economista estadounidense, Kemmerer hizo varias recomendaciones para un control fiscal eficaz, la misión Kemmerer “*consistió en una serie de propuestas de remodelación de los sistemas monetarios, bancarios y fiscales, que luego se convirtieron en leyes*” (Tappatá, 2010), como resultado de la misión Kemmerer, por un lado nace la Contraloría General de la Nación y por otro lado nace en el modelo de banco central y bancos de crédito.

“*La creación de la Contraloría obedeció a situaciones coyunturales que obligaban a la formulación de un sistema de control fiscal uniforme*” Mira, Meza y Vega (2001) Pág 6. Otra razón por la cual se llevó a la conformación de dicha entidad, se basó en el momento histórico del país, donde el país había recibido dineros por parte de Norte América, dineros que tenían origen en la venta de Panamá; en el furor de esta época, estaban dos macroempresas de origen norteamericanas, “United Fruit” y “Tropical Oil Company”.

En 1923, se expide la Ley 42, con esta Ley se crea el Departamento de Contraloría, un departamento independiente, esta tenía la facultad de controlar las finanzas públicas con la prohibición expresa de ejercer funciones administrativas diferentes a su organización.

Después de la Guerra de los Mil Días, nacieron problemas y desequilibrios a nivel financiero y de la hacienda pública, en 1900 comenzaron a implementar aranceles, con la intención proteccionista, además se intentó estabilizar el valor de la moneda, mantener el oro, y a adicionalmente dar origen a un banco central, intentos fallidos, ya que ninguno de estas medidas fueron motivo de solución.

Así como lo afirma Mira, Meza y Vega, frente a los sucesos, fue necesario instituir una comisión que diera un horizonte a la hacienda y a la economía pública. Así el presidente del momento quien era Ospina, hizo un llamado al embajador de Estados Unidos, con el fin de

invitar a un grupo de conocedores en el tema provenientes de dicho país, y así lograr una solución favorable ante los hechos fiscales expuestos que afectaban en gran magnitud el país.

La ley 42 de 1923, dio un camino para la reorganización de la contabilidad oficial y se creó el Departamento de la Contraloría. Trayendo 15 capítulos

1. Se crea la entidad de la Contraloría como un beneficio de carácter administrativo, de manera independiente al resto de los departamentos administrativos.
2. El jefe mandatario elige al contralor por un tiempo de cuatro años, este a su vez debe tener autorización previa por la Cámara de Representantes.
3. Dicha entidad también se facultaba para hacer seguimiento a las cuentas generales del Estado; las del déficit, la contabilidad, la manera dar informe sobre temas financieros de cualquier entidad administrativa.
4. Incentivar las investigaciones fiscales o llevar a cabo a petición del presidente del Congreso, de los departamentos o de los municipios, aprobado por el Consejo de Ministros.
5. Acto de nombramiento de empleados públicos de dirección del Estado estaba sujeto a ser inscrito a la Contraloría, dicha entidad fijaba las cauciones de los mismos.
6. Avalar las erogaciones de los base de dineros públicos.
7. Mencionar las órdenes a las que estarían expuestos las contribuciones, adelantos o trasposos de dineros del estado que se hicieran en otro lugar que no fuera Bogotá.
8. Trasplantar de las partidas correspondientes, en el momento que se certifique que se encontraban con saldos superiores a todas las necesidades y de igual forma que no poseían ningún tipo de obligaciones para ser canceladas con dicha partida.
9. Algunos departamentos como “La Dirección General de Contabilidad”, “La Corte de Cuentas”, “La oficina Central de Ordenaciones del Ministerio del Tesoro” y “la oficina Nacional de Estadística” están atadas a la Contraloría.

Ley 42 de 1923, esta ley dio origen al Departamento de la Contraloría; su trayectoria inicio con el Decreto del año 32, con número 911, años más adelante promulgan la Ley 58 de 1946, que solo tuvo durabilidad de 13 años, porque en el año 1959 nace la Ley 151.

1975, época moderna y con un avance significativo del Estado, se promulga la Ley 20 del mismo año, esta tenía como fin la agilidad, el tecnicismo y la modernidad, para velar por el uso adecuado de los bienes e ingresos del país.

Una mirada al Control Fiscal en Colombia

La Corte Suprema de Justicia, en el año 1977, definió el Control Fiscal, como: Toda gestión fiscal del uso del estado, iniciando con los actos de adquirir o de integrar el patrimonio de la Nación, que tiene como función ocupar las carencias del servidor público.

El objetivo del control fiscal, es comprobar por medio de la utilización de mecanismos de inspección que toda entidad pública está sujeta al control y a la vigilancia, y objetivos expuestos al marco legal.

Antiguo enfoque integral

Antes el sistema de Control Fiscal (Ley 42 de 1993), tenía un enfoque integral, por un lado, el control financiero; que se desglosa en, verificación de cuentas, de legalidad, de resultados y verificación de un control fiscal interno, y por otro lado, el control de gestión, del cual hacen parte, el control de resultados, control fiscal interno y por último el control de legalidad.

Control financiero

Este es una evaluación, tomando a los modelos financieros, es definido como, aquel balance general, a la laboral económica y ocupación social, alteraciones al financiamiento, modificación al patrimonio y notas al estado financiero.

Control desde la verificación de cuentas

Es un análisis detallado de los documentos que apoyo técnico, legal, contable y financiero de las actuaciones hechas.

Control desde la legalidad

Verificación que se hace a los actos en el área de administración y financiero para establecer que se hayan hecho con base en las normas de aplicabilidad.

Control de gestión

Es la comprobación de la eficacia y la eficiencia que deben tener las organizaciones en la gerencia de los dineros públicos, adoptada por medio del examen de sus procesos administrativos y el manejo de sus indicadores.

Control de resultados

Es la evaluación que se lleva a cabo con el fin de determinar hasta qué punto los entes de control y vigilancia logran sus metas y llevaran cabo así como lo afirma Echeverry, como los proyectos empleados por la administración, los programas y los objetivos a realizar.

Control fiscal

Esta está definida como una función pública, con el objetivo principal de vigilar la gerencia fiscal de la administración, de las personas en su rol como particulares, y de las organizaciones que tengan en su poder fondos del Estado.

Nuevo enfoque de control fiscal

Con el nuevo propósito del control fiscal, aceptara una vigilancia y un control con mayor efectividad, especialización sectorial más avanzada.

Auditorías con base en Normas ISSAI, estas básicamente se dividen en tres, auditoría financiera, auditoría de desempeño y auditoría de cumplimiento, dando un nuevo lugar a la auditoría financiera, quien tendrá el rol de reemplazar el control financiero, que comprende la verificación de cuentas, de legalidad, de resultados y del control interno.

Auditoría financiera

Evaluación de manera personal, con el fin de las estadísticas financieras y presupuestales, con ellas se pueden definir, si el rol de los estados financieros y los presupuestales, dan los resultados de la entidad objeto de auditoría.

Auditoría de desempeño

Análisis realizado de manera independiente, para determinar, si cada una de los planes, programas, acciones, y demás que están expuestos a la vigilancia, actúan bajo los principios de la economía, eficiencia y eficacia.

Auditoría con fines de cumplimiento

Valoración realizada de forma independiente, con el fin de consolidar y obtener el hallazgo para concluir; si en este caso la entidad, tiene y cumple con las normas y reglas, que así dispone los organismos competentes para realizar la auditoría.

Entidades encargadas

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, se considera que los organismos de control del estado, está encabezado por el Ministerio Público, o más conocido por la comunidad como la “*Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo que está adscrita a esta*” (Andes, 2013) de igual manera que la Contraloría General de la República.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, hace parte de los organismos de control, así como lo tipifica la Constitución Política de 1991, en su Título X, Capítulo 1, desde el artículo 267 hasta el artículo 274, definiéndolo como la entidad que tiene la función de hacer control fiscal, esta entidad vigila la gestión fiscal de la administración, de los particulares o en los casos que las entidades tengan en su poder el manejo de fondos y bienes del Estado.

Este órgano, tiene el control posterior y de manera selectiva, teniendo presente los procedimientos y principios que establezca la ley.

En casos especiales, podrá autorizar la vigilancia a toda empresa de origen privado, seleccionadas por medio de una convocatoria pública, la cual demuestra que son capacitos y expertos sobre determinado tema, con el fin de ser contratadas con autorización previa del Consejo de Estado.

Dentro de la gestión fiscal que hace la Contraloría General de la República, está la vigilancia del ejercicio del control financiero, de la gestión y de los resultados, basado en principios como, la eficiencia, la economía, la equidad, y el análisis de los costos ambientales.

Hay que recordar que esta entidad cuenta con el carácter técnico de autonomía administrativa y presupuestal, pero también es importante recordar que no tendrá funciones administrativas diferentes a las inherentes a su organización.

A continuación miraremos algunas atribuciones por parte del Contralor General, que establece el artículo 268 de la Constitución Política, estas son:

1. *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”* (Const., 1991, art. 268)
2. Llevar un control de revisión de cuentas que están en manos de personas encargadas de dineros del Estado Colombiano, y de esta manera determinar si cumplen o no, con los principios de eficiencia, eficacia, y economía.
3. Tener actualizado un control de la deuda pública del Estado, y de cada una de las entidades públicas.
4. Solicitar informes que den resultado a la gestión fiscal a los empleados oficiales.
5. *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”* (Const., 1991, art. 13)

Procuraduría General de la Nación

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, en su artículo 275 y subsiguientes, es el Procurador General de la Nación, quien está en cabeza del Ministerio de Público, el Procurador General de la Nación es elegido por el Senado, por un periodo de cuatro años, por ternas, del Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y El Consejo de Estado. Esta es una entidad que transmite la voz del pueblo ante el Gobierno Colombiano. Es una entidad que posee autonomía administrativa, financiera y a demás presupuestal, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

El Procurador General de la Nación, por medio de sus representantes, delegados o agentes, cumple una de las funciones principales y podría decirse que la más importante que es,

“Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos” (Constitución Política de Colombia , 2016), de igual manera, es el protector de los derechos humanos, protección que se lleva mancomunadamente con el Defensor del Pueblo.

Defensoría del Pueblo

De conformidad con el artículo 280 de la Carta Política, el Defensor del Pueblo, tiene la potestad de ejercer sus funciones de manera autónoma, es elegido por la Cámara de Representantes, para ejercer la función por un tiempo de cuatro años, ternas que son enviadas por el Presidente de la República, es el Defensor de Pueblo, quien vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, protección que hace por medio de *“Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombiano en el exterior en el ejercicio y defensa de los derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado”* (Const., 1991, art. 13) puede el Defensor del Pueblo, presentar proyectos de ley sobre temas que versen en su competencia.

¿Cómo combatir la corrupción?

Combatir la corrupción no es una tarea fácil, pero tampoco resulta ser algo imposible, se requiere de políticas públicas mancomunadas con políticas criminales, para que el primer paso sea disminuir las estadísticas de corrupción. A demás de un control más riguroso por parte de las entidades encargadas.

Una de las estrategias que resultarían más eficaces, es aumentar las penas para aquellos que infrinjan la Ley, y caigan en la corrupción. Al día se ven grandes desfalcos a nuestro Estado Colombiano, con un incumplimiento por parte de las entidades encargadas en vigilar el camino que se hace con el presupuesto de la nación, pero hasta el momento todo va bien, reconocer el error del funcionario y conocer el verdadero destino de los dineros, llevar ante un juez lo indicado para dar castigo a esta enfermedad que no nace en el siglo XXI, al paso de los años se va aumentando; considero que el problema realmente radica es a la hora de generar el castigo, la pena, ya que nuestros jueces, no están siendo conscientes de la tan alta gravedad como lo es la corrupción, muchos de ellos reciben rebajas de pena, o simplemente se consideran que no son personas con un peligro para nuestra sociedad y se dan garantías

que no son las indicadas, como detención domiciliaria o beneficios que muchas veces no son dados a la luz pública.

Los escándalos de corrupción que han indignado a nuestro país, durante los últimos años han sido:

Uno de los casos más sonados, es el caso “**GUAVIO**”, su costo fue de \$15.000 millones de pesos, en este caso, se capturo al señor Puyo Vasco por cometer fraude al Gobierno Colombiano, en la construcción de uno de los proyectos más ambiciosos de la hidroeléctrica en el departamento de Cundinamarca. El señor Puyo, fue detenido en Norte América y en Europa, a pesar de esto, hasta el día de hoy no se conoció noticia alguna sobre su extradición, lo que nos lleva a decir que no pago ningún día de cárcel.

Para seguir dando cuentas de la alta corrupción en el año 2018, no se puede dejar pasar por alto el caso “**FONCOLPUERTOS**”, el exgerente liquidador de Puertos de Colombia, el señor Luis H. Rodríguez, por medio de Foncolpuertos, dio origen al pago de pensiones de forma irregular, en la actualidad el señor Rodríguez está en Libertad condicional, desde hace nueve años.

No se puede dejar pasar, el caso de “**INTERBOLSA**”, llevando consigo una gran suma, así como lo afirma el periódico El Tiempo, de \$300.000 millones de pesos, Jaramillo y Ortiz se encargaron de armar una estafa a inversionista de Interbolsa y Premium. En el año 2016, admitieron la comisión del delito, y en el año 2017, fueron judicializados con detención domiciliaria a cinco años y nueve meses.

Sin duda alguna el caso que mencionare en seguida ha sido uno de los casos mas exorbitantes de los últimos tiempos, “**CARRUSEL DE LA CONTRATACIÓN EN BOGOTÁ**” y es así, por su alto costo, según el artículo escrito por el periódico el tiempo, está por \$2,2 billones, este está en cabeza por Samuel Moreno quien fue alcalde de Bogotá, delito que fue cometido por compañía de su hermano Iván Moreno, años atrás ocupando el rol de senador, fueron ellos quienes se encargaron de liderar una red de contratación de políticos, y en compañía de juristas para colaborar en grandes obras de nivel departamental y nacional. Moreno, fue castigado con catorce

años de cárcel y su hermano el exalcalde, a veinticuatro años. Dentro de este grupo, también se encuentra Álvaro Dávila, ya fue declarado culpable y se enfrentara a una pena de cárcel de once años.

“**SALUDCOOP**”, avaluado por un valor de \$1,4 billones, el señor Carlos Palancino, quien actuó como presidente de Saludcoop, actualmente tiene una investigación por los recobros que la EPS Saludcoop le hacía al Estado, dineros que fueron destinados con fines distintos a los que debían ser. Carlos fue acusado por el delito de peculado por apropiación a favor de terceros, en el año 2018, fue capturado, proceso que aún no se ha proferido sentencia, estando en etapa de investigación.

Y cierro con un caso que sin duda alguna a sonado en todos los rincones del país y que cada día van saliendo a la luz verdades manchadas por la corrupción, del caso de “**ODEBRECHT**”, según cifras del periódico El Tiempo, se han pagado alrededor de 32,5 US

Odebrecht, firma de origen brasilera, pago altas sumas de dinero para que se le brindaran proyectos y contratos de infraestructura, en distintas partes del país. Existen alrededor más de 70 personas que en la actualidad tienen investigaciones abiertas por algún indicio y vínculo con dicha firma.

Estos son algunos de los casos más recientes en Colombia, el autor del periódico El Tiempo, afirma que, anualmente se tienen unas pérdidas de cerca de 50 billones de pesos, por el delito de corrupción.

En muchos casos evidenciamos que, con la colaboración de los jueces de nuestro Estado Colombiano, salen victoriosos aún así conociendo la falta cometida por dichos funcionarios públicos o contratistas.

Se deben generar un control no solo a los funcionarios públicos o quien tenga el poder del dinero, sino un control a nivel de efectuar una pena, un control hacia nuestros impartidores de la Ley Colombiana, como son los jueces.

Conclusiones

Como consecuencia de lo expuesto en el informe, es claro que la corrupción nace desde el descubrimiento de América y que junto con ello nace el control fiscal, un vigilancia, un monitoreo y verificación de los dineros que desde entonces se ha visto encargado por el Estado.

En este sentido, se genera una desconfianza por parte de la comunidad al ver que con el paso del tiempo, se siguen generando escándalos por corrupción; que el dinero del pueblo no está en manos seguras y además que los entes de control fiscal debe ser más rigurosos para que esto no siga siendo como se ha venido evidenciando.

Finalmente, generar políticas criminales, como no dar privilegios a quienes cometan este delito, o aumentar las penas, seguramente se disminuirán los niveles de corrupción.

Bibliografía

Castillo, A “Fundamentos de la investigación empírica reciente sobre corrupción” en Gestión y Política Pública

Echeverri, E (2017) “Nuevo enfoque del control fiscal en Colombia” Universidad de Caldas (Periodico El Tiempo, s.f.) El Tiempo, artículo 2018

Franco, R (2001) “Sociología del desarrollo, políticas sociales y democracia” México (Google académico) Editorial: CEPAL

Garzón, E (1997), “Acerca del concepto de corrupción”

Mira, J; Meza, C; Vega, D (2001) “El control fiscal en Colombia”- Pontificia Universidad Javeriana (Google académico)

Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales

Contraloría General de la República- 2018

Ponce, S (2012) “La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno” Anuario del Gobierno Local. N° 1

Gozzi, E; Tappatá, R “La misión Kemmerer”

Constitución Política 1991

Leyes y Jurisprudencia

Ley 42 de 1923

Ley 58 de 1946

Ley 151 de 1959

Ley 20 de 1975

Corte Suprema de Justicia – Sentencia 1997, M.P Eustorgio Sarria